



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

**CONFERENCIA
DE PRENSA
BOLETÍN**



Apreciación del peso mexicano

El pasado 8 de abril, la Comisión de Cambios –formada por miembros del Banco de México y la Secretaría de Hacienda (responsable de la política cambiaria en nuestro país)– decidió terminar con el mecanismo de subasta periódica de dólares que fue anunciado el 29 de noviembre de 2011. Desde que se puso en marcha dicho mecanismo, el dólar ha perdido 12.85%, en relación con el peso mexicano, al pasar de 13.93 a 12.14 en un periodo de 15 meses. Simplemente desde el 1 de enero de 2013 al día de hoy, el dólar ha perdido casi 5% de su valor, transitando de 12.75 a 12.17 en tan solo un poco más de tres meses.

Vale la pena recordar que a partir del 29 de noviembre de 2011 –cuando nos encontrábamos en un ambiente global de mayor aversión al riesgo– se estableció la venta diaria de dólares por un monto de hasta US \$400 millones a un tipo de cambio igual o hasta 2% mayor, respecto al “fix” del día hábil inmediato anterior. La eliminación de este mecanismo es un reflejo de las nuevas condiciones globales en las que se percibe a México como una verdadera historia de éxito entre los países emergentes, apoyado por avances importantes en la agenda de reformas estructurales y gozando de condiciones macroeconómicas muy favorables. Estos avances son resultado de ya casi dos décadas de manejo responsable de la economía y en un ambiente de mayor competencia política. Sin embargo, la magnitud y la velocidad con la que el peso se ha fortalecido respecto al dólar puede tener consecuencias negativas para nuestro sector exportador.

Es un hecho que México se ha transformado en un país de una indudable vocación exportadora, convirtiéndose en líder en América Latina en este sector. Gran parte de nuestro crecimiento económico está relacionado con nuestras ventas al exterior, siendo Estados Unidos el destino de aproximadamente 80% de estas. Una apreciación rápida y significativa de nuestra moneda encarece de manera inmediata nuestros productos en los mercados internacionales, haciéndonos perder competitividad.

Por otro lado, así como en un ambiente de devaluación las empresas más afectadas son aquellas que tienen pasivos en dólares, en nuestro escenario actual el impacto negativo se daría en contra de las empresas que tengan activos en dólares, ya que los flujos futuros de estos perderían valor al convertirlos a moneda nacional. Por ello es muy importante que las empresas mexicanas cuenten con una administración de riesgos cambiarios efectiva, tratando siempre de equilibrar posiciones activas y pasivas en moneda extranjera, de manera que la empresa esté cubierta contra cualquier movimiento abrupto en el tipo de cambio.

Un aspecto positivo es el hecho de que nuestro país ha adoptado un régimen de tipo de cambio flexible desde 1994, con mínimas intervenciones por parte de las autoridades. Estas intervenciones se han efectuado únicamente en momentos de crisis globales y siempre de manera programada y transparente. Este es un principio fundamental que ha tenido excelentes resultados en cuanto a credibilidad y confianza en nuestras autoridades económicas. Por lo tanto, no debemos abandonar este principio ni caer en la tentación de tratar de modificar artificialmente la valuación de nuestro tipo de cambio.

En el corto plazo, pensamos que la paridad del peso mexicano pudiera verse influenciado por los siguientes factores:

- **Provocando posible apreciación del peso mexicano:** *La continua demanda de activos denominados en nuestra moneda por parte de inversionistas internacionales, en gran medida por los atractivos fundamentales de la economía mexicana, la perspectiva de las reformas estructurales que pudieran darse en el corto plazo, una tasa de interés libre de riesgo comparativamente atractiva, y mayor atracción de inversionistas internacionales hacia mercados emergentes.*
- **Provocando posible depreciación del peso mexicano:** *El incremento global en la aversión al riesgo, posibles presiones inflacionarias en nuestro país mayores a lo esperado, incapacidad de aprobar reformas estructurales que detonen crecimiento, disminución en la tasa de interés libre de riesgo, y deterioro de las perspectivas económicas de mercados emergentes.*

En el mediano plazo, debemos continuar con los cambios que nuestro país requiere para volverse más competitivo, de manera que nuestros productos y servicios no solo compitan por precio –el cual siempre estará impactado de alguna u otra forma por el tipo de cambio vigente– sino que también lo hagan por calidad y por el valor que agregan en las cadenas productivas internacionales.

Una economía fuerte y competitiva con políticas transparentes y responsables siempre será la mejor forma de enfrentar los altibajos de un mundo globalizado.

C.P.C. Carlos Cárdenas Guzmán
Presidente del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Consolidación Fiscal

Por qué no debe eliminarse...

En la víspera de la presentación por parte del Gobierno Federal del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, así como de una eventual Iniciativa de reformas fiscales para 2014, en el IMCP estamos preocupados por los alcances que pudiera suponer la redacción del Acuerdo 72 contenido en el Pacto por México.

En efecto, bajo el rubro del Fortalecimiento de la Capacidad Financiera del Estado, se establece expresamente el compromiso asumido por los tres principales partidos políticos de México, en el sentido de eliminar los privilegios fiscales, en particular, el régimen de la consolidación fiscal (SIC).

A partir de esta declaración de voluntades, promovida por el Presidente de la República, el IMCP considera que más allá de la buena voluntad política o de los justificados propósitos recaudatorios que pudiera generar la referida eliminación de la consolidación fiscal, su eventual implementación debiera atender ciertos aspectos fundamentales antes de su consecución y, en caso de prevalecer tal eliminación como consecuencia del voto legislativo, considerar diversos aspectos técnicos y empresariales, siempre procurando el beneficio mayor de la nación.

¿La consolidación fiscal es un privilegio fiscal?

El régimen de la consolidación fiscal, desde su origen en México en el año 1982, pretendió establecer un esquema de neutralidad en el gravamen primordialmente del impuesto sobre la renta, aplicable a aquellos grupos empresariales con mismos intereses económicos que, debido a diversas causas y necesidades administrativas, operativas, geográficas, sindicales, regulatorias, etc., debían formarse a partir de diversas entidades jurídicas independientes legalmente, pero unificadas desde el punto de vista fiscal para solventar sus compromisos como si se tratara de un solo contribuyente; esto es, como si una sola entidad creara sucursales o establecimientos para el desarrollo del total de sus actividades por línea de negocio o características especiales de cada uno de ellos. En un conglomerado empresarial, sabemos que difícilmente puede integrarse de manera absoluta en una sola entidad legal diferentes giros u operaciones; no solo se limita tal posibilidad a través de la regulación legal (concesiones, por ejemplo), sino que la plantilla laboral (incluyendo sindicatos), la participación de socios minoritarios estratégicos (uso de tecnología), la composición geográfica, la administración especializada, por mencionar algunos de los temas centrales, impiden que se lleven a cabo las actividades respectivas en una sola entidad legal; sin embargo, es claro que todas ellas corresponden a los inversionistas de un mismo grupo de interés económico.

De ahí que el régimen opcional de consolidación fiscal procure reconocer las ventajas competitivas que la descentralización empresarial permite, pero manteniendo la equidad y neutralidad de tributar de manera integrada respecto de todas las actividades realizadas en su conjunto, evitando las distorsiones económicas que conlleva el desconocimiento de la unidad empresarial.

En el mundo, el régimen de consolidación fiscal existe (incluso en algunos casos de manera obligatoria); en los siguientes países se contempla la consolidación fiscal: Estados Unidos, Alemania, España, Holanda, Reino Unido, Italia, Japón y Francia. Por lo tanto, en el IMCP estamos convencidos de que la consolidación fiscal no es un régimen de privilegio fiscal, sino un esquema neutral de tributación que, conforme a lo mencionado, apoya la competitividad de las empresas en los mercados internacionales y reconoce fiscalmente la unidad empresarial de un mismo grupo de interés económico. Consideramos que tratar a la consolidación fiscal como un régimen de privilegio fiscal, es técnicamente incorrecto y presupondría más una etiqueta de manejo político que una auténtica medida de fortalecimiento de la capacidad financiera del Estado.

Motivos que alientan la permanencia de la consolidación fiscal

En adición a lo anterior, debe considerarse que el actual régimen de consolidación previsto en ley, contempla una mecánica por medio de la cual el efecto de los impuestos diferidos no puede mantenerse por más de 5 años; esto es, los efectos del esquema de neutralidad se controlan bajo el sistema de impuestos diferidos y, en caso de que la entidad que los generó no pueda realizar las partidas temporales correspondientes, la sociedad controladora del grupo de consolidación está obligada a pagar las diferencias. Así, el sistema actual acota la posibilidad de obtener beneficios injustificados o permanentes con la consolidación fiscal, pues se establece un plazo máximo de 5 años para concretar las diferencias temporales que reconoce el régimen.

Incluso, en la actualidad la gran mayoría de los aproximadamente 400 grupos en consolidación, tienen impuestos diferidos cuyas diferencias temporales no lograron concretarse en el plazo referido y, están realizando el pago de los impuestos diferidos correspondientes a ejercicios anteriores.

En el IMCP consideramos que los grupos empresariales en México que están consolidando sus resultados para efectos fiscales, representan uno de los sectores productivos más importantes del país.

Presionárseles bajo un sistema fiscal que no reconoce la consolidación fiscal de resultados provocaría presiones innecesarias y, ciertamente, injustificadas en sus resultados y flujos, como consecuencia de un sobre gravamen a sus operaciones, independientemente de que desde el punto de vista — eminentemente técnico —, la desaparición del régimen de consolidación fiscal sería un retroceso en nuestro sistema nacional tributario.

Otras consideraciones

Un aspecto que consideramos podría analizarse como parte de las medidas del fortalecimiento financiero del Estado, sería establecer un esquema de “borrón y cuentas nueva”, para el manejo de los impuestos diferidos de la consolidación. Esto es, recomendamos evaluar la conveniencia de establecerse el incentivo para los grupos en consolidación con impuestos diferidos de ejercicios anteriores, de liquidar en una sola exhibición el total de las diferencias temporales reconocidas en sus impuestos diferidos y, bajo la figura del descuento, promover la liquidación total de las diferencias temporales en proceso de pago aplazado.



En línea con el esquema de amnistía fiscal publicado para este año, el cual conlleva claramente el objetivos de evitar gastos administrativos al Gobierno y procurar la recaudación inmediata de cantidades en controversia y de pago aplazado, consideramos que un esquema específico para los diferidos en consolidación podría redituar una efectiva recaudación al Gobierno y una simplificación en la gestión, control y posible cobro de partidas diferidas.

C.P.C. Manuel C. Scapachini Navarro
Asesor del CEN del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Iniciativa que reforma la Ley del Seguro Social

(Art. 27 y deroga Art. 32)

El pasado 19 de marzo de 2013 se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la iniciativa de reforma a los artículos 27 y 32 de la Ley del Seguro Social (LSS). Este documento fue presentado por el Diputado integrante de la LXII Legislatura, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Sergio Torres Félix.

Exposición de motivos

La exposición de motivos de esta iniciativa, tiene entre otros objetivos, los siguientes:

1. Homologar el tratamiento de aquellos conceptos que se consideran para la determinación del salario base de cotización en los que la LSS otorga un tratamiento distinto al de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), a fin de hacer más compatibles ambas bases gravables y lograr una mejoría en las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores.

Esta homologación de bases, repercutirá en una simplificación en el pago de las contribuciones a cargo de los contribuyentes y eliminará las complejidades que se han generado por existir bases distintas, respecto del mismo concepto gravable para efectos del impuesto sobre la renta y de las aportaciones de seguridad social.

2. Consistencia de parte de los patrones entre lo que calculan y declaran para determinar el salario base de cotización y las deducciones a que tienen derecho para efectos del impuesto sobre la renta, por las remuneraciones y prestaciones que efectivamente entreguen a sus trabajadores.

3. Fortalecer al IMSS al aumentar los recursos que podrá disponer y así financiar los seguros que integran el Régimen Obligatorio del Seguro Social, particularmente el Seguro de Enfermedades y Maternidad que es el más deficitario en su relación ingreso-gasto, según lo ha reportado el IMSS al Congreso de la Unión y al Poder Ejecutivo federal en los últimos 10 años.

4. Aumentar los recursos que los trabajadores tendrán disponibles en el INFONAVIT para la adquisición de vivienda y en sus administradoras de fondos para el retiro, lo cual hará que las prestaciones que reciben de dichas instituciones sean acordes con su salario total.

Cambios

Artículo Único. Se **reforman** las fracciones I a IX y el último párrafo del artículo 27, y se **deroga** el artículo 32 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 27...

- I. Los bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de sus actividades, siempre que los mismos estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado y hasta por el monto en que se encuentren exentos o no sean considerados ingresos gravados para el trabajador en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*
- II. Las aportaciones a los fondos de ahorro establecidos para los trabajadores, siempre que los ingresos obtenidos de dichos fondos se encuentren exentos o no sean considerados ingresos gravados para el trabajador en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*
- III. Las cuotas destinadas a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual de los trabajadores, y las demás cuotas que en términos de esta ley le corresponde cubrir al patrón, cada una de ellas hasta por el monto en que se encuentren exentas o no sean consideradas ingresos gravados para el trabajador en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*
- IV. Las aportaciones a la subcuenta de vivienda de la cuenta individual de los trabajadores que se efectúen en términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y las participaciones en las utilidades de las empresas, hasta por el monto en que cada una de dichas prestaciones se encuentren exentas o no se consideren ingresos gravados para el trabajador en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*
- V. La alimentación que se entregue en forma distinta de vales, de reembolso o de efectivo, y la habitación, hasta por el monto en que cada una de dichas prestaciones se encuentren exentas o no se consideren ingresos gravados para el trabajador en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*
- VI. Las despensas en especie o en vales, hasta por el monto equivalente al cuarenta por ciento de un salario mínimo general diario del Distrito Federal, elevado al periodo de pago que corresponda.*
- VII. Los premios por asistencia y puntualidad, hasta por el monto en que se encuentren exentos o no se consideren ingresos gravados para el trabajador en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*
- VIII. Las cantidades aportadas por el patrón para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva, hasta por el monto en que dichas cantidades se encuentren exentas o no sean consideradas ingresos gravados para el trabajador para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y*
- IX. Las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario laborado dentro de los márgenes señalados en la legislación laboral, hasta por el monto en que dichas remuneraciones se encuentren exentas o no se consideren ingresos gravados para el trabajador en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*



Artículo 32. *Se deroga.*

Si además del salario en dinero, el trabajador recibe del patrón —sin costo para aquel—, habitación o alimentación, se estimará aumentado su salario en un veinticinco por ciento y si recibe ambas prestaciones se aumentará en un cincuenta por ciento.

Cuando la alimentación no cubra los tres alimentos, sino uno o dos de estos, por cada uno de ellos se adicionará el salario en un ocho punto treinta y tres por ciento.

C.P.C. Francisco Javier Torres Chacón
Presidente de la Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social de la Vicepresidencia Fiscal del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Efectos de la propuesta de modificación del artículo 27 y derogación del artículo 32 de la LSS
Exenciones - Listado de conceptos

Concepto	IMSS e INFONAVIT ACTUAL	IMSS e INFONAVIT CON LA REFORMA	IMPACTO POR LA REFORMA	Valuación diaria (Arriba de 1 SMGDF y topado hasta 25 VSMGDF)
I. Herramientas de trabajo	No integran los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;	No integran los bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de sus actividades, siempre que los mismos estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado y hasta por el monto en que se encuentren exentos o no sean considerados ingresos gravados para el trabajador en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	Sin efecto aparente	N/A
II. Fondo de ahorro	No integra siempre y cuando se trate de aportaciones iguales (sin importar %) y no se realicen más de dos retiros al año.	No integra cuando se otorgue en forma general, se trate de aportaciones iguales, hasta por el 13% del salario del trabajador y hasta 1.3 veces el SMGDF elevado al año. Además de ser invertido en títulos autorizados por el SAT, el trabajador no podrá retirarlo o solicitar préstamos más de una vez al año. (y las cuotas sindicales)	En la práctica, la mayoría de los Patrones, cumplen con otorgar hasta el 13% del salario del trabajador. Los que actualmente otorgan el excedente de 1.3 veces, lo integrarán al SBC para efectos del IMSS.	\$0.01 - \$1,554.24
III. Aportaciones patronales a las cuentas de retiro	No integra	No integra	-	N/A
IV. Cuotas IMSS/Aportaciones INFONAVIT	No integra	No integra	-	N/A
PTU	No integra	No integra hasta 15 VSMGDF	Pago de PTU superior a 15 VSMGDF (\$971.40)	\$0.01 - \$1,554.24
V. Alimentación	No integra siempre y cuando sea onerosa. Cuando no tenga costo para el trabajador integra 25% del salario diario (8.33% por alimento).	No integra siempre que se entregue en forma distinta a vales, reembolso o efectivo. (Sólo en especie)	Beneficio- Último párrafo art. 110 LISR Contrapone lo dispuesto en la LAAT en la que se establece que vales = comedor; deducible ISR.	Beneficio para los que la otorgan sin costo (se gravaría para IMSS al 100% - \$0.01 - \$1,554.24 - si se otorga en efectivo o en vales)
Habitación	No integra siempre y cuando sea onerosa. Cuando no tenga costo para el trabajador integra 25% del salario diario.	No integra (Sólo en especie)	Beneficio - Último párrafo art. 110 LISR	Beneficio (se elimina el otorgamiento oneroso)
VI. Vales de despensa	No integra hasta 40% del SMGDF. Incluye despensas en especie o en dinero.	No integra hasta 40% del SMGDF. Sólo despensas en especie o en vales. (Se agrupan los vales de restaurante y los de transporte (?), un solo tope)	Patrones con pago de despensas en dinero, gravará el 100% (y aquellos que venían exceptuando los vales de restaurantes al homologarlos a alimentación)	Despensa en efectivo - \$0.01 - \$1,554.24
VII. Premios de asistencia o puntualidad	No integra hasta 10% del SBC	100% integrable	Pagos de este tipo de premios, integran al 100%	\$0.01 - \$1,554.24
IX. Tiempo extra doble	No integra hasta por el pago de 9 horas dobles	No integra hasta el 50%, sin que el tope exceda de cinco veces el SMGDF por cada semana se servicios.	Se gravará el excedente de \$323.80 por semana	\$0.01 - \$1,554.24
Tiempo extra triple	Integra el tiempo extraordinario que exceda de 3 horas en un día o más de tres veces en una semana.	100% integrable	Sin efecto (se continuarán gravando el 100%)	N/A

El ABC de la declaración anual de personas físicas

Personas físicas obligadas a presentar declaración anual

Deben presentar declaración anual, las personas físicas que hayan obtenido ingresos, entre otros, por los siguientes conceptos:

- *Prestación de servicios profesionales (honorarios).*
- *Arrendamiento de bienes inmuebles.*
- *Por realizar actividades empresariales (comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, silvícolas, de pesca, y de autotransporte), excepto los que tributen en el Régimen de REPECOS¹.*
- *Enajenación de bienes.*
- *Adquisición de bienes.*
- *Salarios.*
- *Intereses.*
- *Otros ingresos, por ejemplo: las deudas condonadas por el acreedor o pagadas por otra persona, por inversiones en el extranjero, por intereses moratorios, y/o por penas convencionales, etc.*

Asimismo, se encontrarán obligados a presentar la declaración anual, los contribuyentes quienes en el ejercicio fiscal de 2012 se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- *Hubieran obtenido ingresos por concepto de sueldos y salarios mayores a un importe de \$ 400,000.00.*
- *Hubieran obtenido ingresos de dos o más patrones de manera simultánea.*
- *Hubieran obtenido otros ingresos acumulables además de salarios.*
- *Hubieran percibido ingresos de empleadores no obligados a realizar retenciones, tal es el caso de los organismos internacionales.*
- *Hubieran elaborado el comunicado por escrito a su patrón que presentarían la declaración anual por cuenta propia.*

Se deberá informar en la declaración anual, de los ingresos que se hubieran percibido durante el ejercicio fiscal de 2012 por los conceptos y en los montos que se mencionan a continuación, aún y cuando ya se hubiera pagado el o los impuestos correspondientes:

¹ Régimen de Pequeños Contribuyentes.

- *Los ingresos por préstamos, premios y donativos, que en lo individual o en su conjunto excedan la cantidad \$ 600,000.00.*
- *Los ingresos exentos del pago del ISR por herencias o legados y por la enajenación de casa habitación, si la suma de los ingresos totales contenidos en la declaración es mayor a un importe de \$ 500,000.00.*

Es importante precisar que, si el contribuyente no percibió ingresos durante el ejercicio fiscal de 2012, pero se encuentra inscrito en el RFC², por alguno de los conceptos citados anteriormente, tendrá la obligación de presentar la declaración anual informando dicha circunstancia, es decir, tendrá que presentar la declaración anual en ceros.

Información que se requiere para la presentación de la declaración anual de personas físicas

Dentro de la información que requiere tener al alcance el contribuyente para poder llevar a cabo la presentación de la declaración anual, se encuentra la siguiente:

- *La(s) constancia(s) de percepciones y retenciones por el ejercicio fiscal de 2012.*
- *Las declaraciones mensuales.*
- *Bitácora de información necesaria para elaborar las declaraciones mensuales y la declaración anual.*
- *Los comprobantes fiscales respecto de los gastos propios de la actividad del contribuyente, así como los comprobantes que amparen los pagos por servicios educativos (colegiaturas) y sus deducciones personales.*
- *Para el envío de la declaración anual se requiere contar con la CIEC³ o FIEL⁴ vigente, si fuera el caso.*

Pasos a seguir para la presentación de la declaración anual de personas físicas

Los pasos a seguir para poder llevar a cabo la presentación de la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2012, son los siguientes:

- *Ingresar a la “Declaración Automática”; o bien, descargar e instalar el programa “DeclaraSAT”. Es importante mencionar que la “Declaración Automática” ya contiene información precargada que puede ser de gran ayuda al contribuyente.*
- *Realizar la captura de datos e información necesaria e indispensable que solicite el programa seleccionado.*

² Registro Federal de Contribuyentes.

³ Clave de Identificación Electrónica Confidencial.

⁴ Firma Electrónica Avanzada.

- *Firmar la declaración anual y enviarla utilizando la FIEL; o bien, la CIEC, según sea el caso. Es importante señalar que, cuando el contribuyente obtenga un saldo a favor mayor o igual a un importe de \$ 13,970.00, se tendrá que firmar digitalmente la declaración y realizar el envío al SAT haciendo uso de la FIEL para que; en su caso, el SAT pueda proceder a realizar la devolución del saldo a favor correspondiente.*

Una vez enviada la declaración, el contribuyente recibirá un aviso confirmando la recepción de la información y se le enviará, vía correo electrónico, un acuse de recibo con el número de operación, la fecha de presentación y el sello digital.

Si en la determinación de la declaración anual no resultara impuesto a cargo del contribuyente; o bien, si en dicha declaración resultara un saldo a favor, aquí terminaría el procedimiento; sin embargo, el contribuyente por el saldo a favor podría solicitar la devolución correspondiente o llevar a cabo la compensación del mismo.

Si en la declaración anual resultara impuesto a cargo del contribuyente, el pago se deberá efectuar vía Internet mediante transferencia electrónica en cualquier portal bancario autorizado o por medio de ventanilla bancaria siempre y cuando el contribuyente se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- *Hubiera percibido ingresos por servicios profesionales o arrendamiento de bienes inmuebles y sus ingresos en el año anterior hubieran sido inferiores a un importe de \$ 415,150.00.*
- *Hubiera percibido ingresos por actividades empresariales dentro del Régimen General o Intermedio y sus ingresos en el año anterior hubieran sido inferiores a un importe de \$ 2,421,720.00.*
- *Hubiera percibido ingresos por salarios de uno, dos o más patrones sin importar el monto de dichos ingresos.*
- *Hubiera percibido ingresos por salarios e intereses, enajenación o adquisición de bienes y la suma de todos ellos en el año anterior hubieran sido hasta por un importe de \$ 400,000.00.*
- *Los contribuyentes quienes tengan ISR o IETU⁵ a cargo o requieran acreditar IDE⁶.*

Los contribuyentes que podrán presentar en los bancos autorizados su declaración anual haciendo uso de las formas fiscales impresas 13-A o 13, son los que se encuentran bajo los siguientes supuestos:

- *Los que hayan percibido únicamente ingresos por salarios de uno, dos o más patrones sin importar el monto. (en la forma fiscal 13-A).*
- *Los que hayan percibido únicamente ingresos asimilados a salarios sin importar el monto. (en la forma fiscal 13-A).*
- *Los que hayan percibido ingresos por salarios e intereses, enajenación o adquisición de bienes y la suma de todos estos conceptos el año anterior hubiera sido hasta por un importe de \$ 400,000.00 (en la forma fiscal 13).*

⁵ Impuesto Empresarial a Tasa Unica.

⁶ Impuestos a los depósitos en Efectivo.

Es importante señalar que, en el caso que la declaración anual se presente en formas fiscales impresas y se obtenga un saldo a favor por concepto del ISR, no procederá la devolución de manera automática; por lo que, el saldo a favor tendrá que ser solicitado mediante el formato electrónico de devoluciones (FED).

Deducciones personales de las personas físicas

Dentro de las deducciones personales que podrá considerar el contribuyente, se encuentran las siguientes:

- *Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios. Respecto de las medicinas incluidas en facturas de hospitales, no procederán los comprobantes de farmacias.*
- *Gastos funerarios. Los gastos para cubrir funerales a futuro, serán deducibles en el año de calendario en que se utilicen los servicios respectivos.*
- *Primas por seguros de gastos médicos.*
- *Intereses reales devengados y efectivamente pagados durante el ejercicio fiscal de 2012.*
- *Donativos no onerosos ni remunerativos. Es importante precisar que, el monto de los donativos que se deduzcan en la declaración anual no deberá exceder del 7 % de los ingresos acumulables que sirvieron de base para calcular el ISR del ejercicio fiscal de 2011 antes de aplicar las deducciones personales correspondientes a dicho año.*
- *Aportaciones complementarias de retiro. Cabe señalar que, el monto de esta deducción será como máximo el 10 % de sus ingresos acumulables en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a 5 salarios mínimos generales de su área geográfica elevados al año.*
- *Transportación escolar.*
- *El importe de los estímulos fiscales por: depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro, pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro, así como la adquisición de acciones de sociedades de inversión. El monto que podrá deducirse por estos conceptos no deberá exceder de la cantidad de \$ 152,000.00.*

Pago por concepto de colegiaturas

Para efectos de la presentación de la declaración anual de personas físicas, éstas podrán disminuir los pagos de colegiaturas, desde nivel preescolar hasta nivel bachillerato o equivalente de conformidad con la siguiente tabla:

Nivel educativo	Límite anual de deducción
Preescolar	\$ 14,200.00
Primaria	\$ 12,900.00
Secundaria	\$ 19,900.00
Profesional técnico	\$ 17,100.00
Bachillerato o su equivalente	\$ 24,500.00

Es importante señalar que, para poder hacer efectivo dicho beneficio, el contribuyente deberá contar con el comprobante de pago correspondiente y tener en consideración que, cuando se realicen pagos en un mismo ejercicio fiscal, por una misma persona, por servicios de enseñanza correspondientes a dos niveles educativos distintos, el límite anual de deducción que se podrá disminuir, será el que corresponda al monto mayor de los dos niveles, independientemente de que se trate del nivel que concluyó o del nivel que inició.

Pago de impuestos con tarjeta de crédito

Por otro lado, el SAT pone a disposición del contribuyente la posibilidad de pagar los impuestos con tarjeta de crédito a través de Internet.

A continuación nos permitimos enunciar los aspectos más relevantes a considerar dentro de esta nueva modalidad:

- Este nuevo medio, además de ampliar las posibilidades para el pago de impuestos, permite financiarse con el crédito que proporcionan las instituciones bancarias sin generar algún costo adicional para el contribuyente.
- El pago se podrá realizar a través de Internet, en el portal del banco o incluso en las ventanillas de las sucursales.
- El pago con tarjeta de crédito se encuentra limitado al crédito que tenga cada contribuyente con la institución bancaria.
- Además del pago con tarjeta de crédito, los contribuyentes podrán pagar mediante transferencia electrónica de fondos, cheque o efectivo.

Multas por incumplimiento en la presentación de la declaración anual

Las multas que serán impuestas en caso de incumplimiento respecto de la presentación de la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2012, son las que a continuación se señalan:

- De \$ 1,100.00 a \$ 13,720.00 por cada una de las obligaciones no declaradas de manera espontánea dentro del plazo correspondiente.
- De \$ 1,100.00 a \$ 27,440.00 por cada obligación a que esté afecto, al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por incumplimiento de dicho requerimiento.

- De \$ 11,240.00 a \$ 22,500.00, por no presentar las declaraciones en los medios electrónicos estando obligado a ello, presentarlas fuera del plazo o por no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar dichas declaraciones o cumplir fuera de los plazos señalados.

Declaración anual en ceros por teléfono

El pasado día 22 de febrero de 2013, el SAT dio a conocer a través de su página de Internet, un comunicado donde señala que las personas físicas que no obtuvieron ingresos durante el ejercicio fiscal de 2012, podrán realizar su declaración anual vía telefónica comunicándose a INFOSAT 01-800-46-36-728; o en su caso, los contribuyente que se encuentren en Estados Unidos y Canadá podrán marcar al número telefónico 1-877-44-88-728, una vez realizado este paso, el contribuyente deberá digitar la opción número 3 seguida de la opción número 6. Dicho servicio únicamente aplicará a los contribuyentes que se encuentren inscritos en el RFC por concepto de las siguientes obligaciones:

- Honorarios.
- Arrendamiento.
- Ambos casos.

El horario de atención por parte del SAT será a partir del día 2 al día 30 de abril del presente año, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas y el día 27 de abril de 9:00 a 14:00 horas.

En virtud de lo anterior, una vez presentada la declaración vía telefónica, el contribuyente recibirá un número de folio, el cual podrá recibir opcionalmente a través de un mensaje de texto en su celular, con el que podrá imprimir su acuse a través del portal del SAT, ingresando al menú: Oficina virtual / Operaciones / Reimpresión de acuses, y de esta forma estar en posibilidad de imprimir el acuse que acredite la presentación de la declaración anual del ejercicio fiscal de 2012.

C.P.C. Juan Manuel Franco Gallardo
Vicepresidente de la Comisión Fiscal de la Vicepresidencia Fiscal del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

IMCE del IMCP de marzo 2013

En marzo de 2013 el sentimiento general sobre la situación de los negocios mostró cambios positivos en comparación con el mes anterior, al mejorar tanto la percepción actual como las expectativas sobre el futuro. El Índice Mexicano de Confianza Económica (**IMCE TOTAL**) de marzo de 2013 arrojó **76.85** puntos contra 73.12 puntos en el mes anterior (+3.73 puntos).

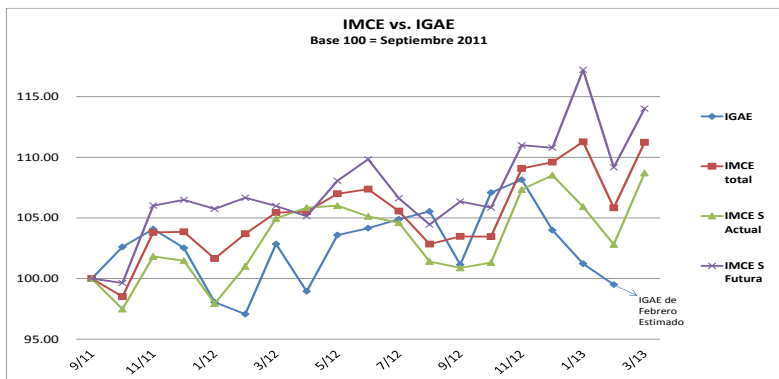
En lo que respecta a la percepción sobre la **situación actual**, comparando marzo de 2013 contra el mes anterior, la confianza económica mostró un incremento, pues el Índice resultó en **71.09** puntos contra 67.24 puntos en el mes anterior (+3.85 puntos), lo cual significa que la percepción que tienen los contadores públicos del País sobre lo que está pasando en las empresas en el mes pasado ha mejorado sustancialmente en este último mes.

También mejoró **la expectativa sobre el futuro**, (próximos 6 meses). El subíndice que mide las expectativas futuras subió a 84.04 puntos contra 80.47 puntos en el mes anterior (+3.57 puntos).

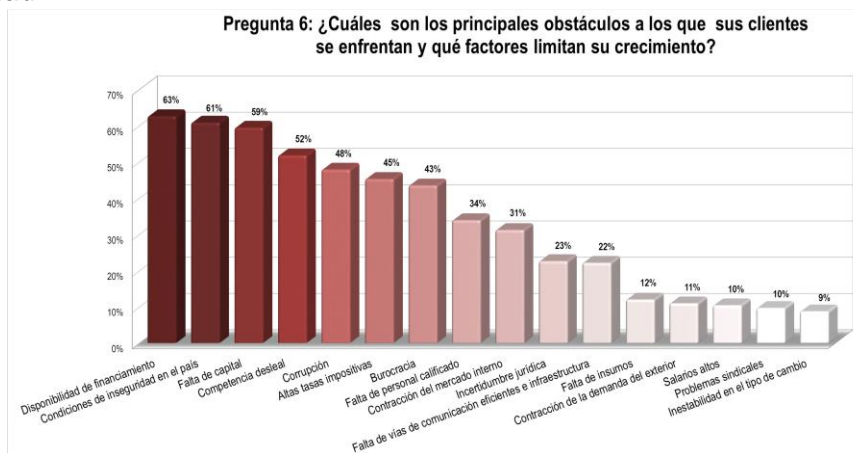
IMCE Comparativo mensual					
Concepto	Mar-13	Feb-13	Variación en puntos	Variación porcentual	Interpretación
Situación actual	71.09	67.24	+3.85	+5.72%	Neutral
Situación dentro de 6 meses	84.04	80.47	+3.57	+4.44%	Neutral (+)
IMCE TOTAL	76.85	73.12	+3.73	+5.09%	Neutral

IMCE Comparativo anual				
Concepto	Mar-13	Mar-12	Variación en puntos	Variación porcentual
Situación actual	71.09	68.64	+2.45	+3.57%
Situación dentro de 6 meses	84.04	78.12	+5.92	+7.58%
IMCE TOTAL	76.85	72.85	+3.99	+5.48%

La evolución del Índice de confianza, en relación con los datos del IGAE o PIB mensual ha sido sorprendentemente cercana, como se puede observar en la gráfica siguiente:



La gran ventaja del IMCE es que nos brinda una lectura muy oportuna sobre lo que está sucediendo en la economía. El IMCE nos proporciona una impresión inmediata de lo que pasó el mes previo, dentro de la primera semana de cada mes siguiente. El IGAE de cada mes es publicado por el INEGI casi dos meses después de que terminó el mes. Con los datos de marzo, debiéramos esperar a que las cifras del IGAE de marzo sean mejores a las de febrero, en donde ya sabemos que las exportaciones bajaron, al igual que las ventas de las cadenas comerciales, en términos reales. Al mismo tiempo, el gasto del Gobierno no ha arrancado, afectando a la industria de la construcción, y las remesas familiares han estado reportándose muy bajas, afectando al comercio interno. Sabemos que el arranque de los recortes en el gasto en los Estados Unidos está generando una nueva fase de desaceleración en la actividad económica en ese país, que ya se está reflejando en algunos indicadores de la industria en México. Por último, es conveniente destacar que los dos factores principales que siguen siendo señalados por los participantes en la encuesta como los mayores obstáculos para la buena marcha de los negocios son la falta de financiamiento a las empresas y la inseguridad.



Lic. Ernesto O’Farrill Santoscoy
Índice Mexicano de Confianza Económica del IMCP